SOMOS

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE SERÁN POSTULADAS POR "SOMOS" (ANTES SOMOS MÉXICO) PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027

CONSIDERANDOS

"Somos" (antes Somos México) nace por la confluencia de mexicanas y mexicanos que decidimos unirnos para crear una organización política que promueva el crecimiento y desarrollo social, político, cultural y económico de México, al tiempo que amplíe libertades, derechos, causas y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

De acuerdo con nuestros Principios, asumimos el reto de restablecer la confianza en las instituciones y de reconstruir el papel de los partidos políticos como representantes auténticos de la ciudadanía y como puentes para que ésta acceda al poder y lo ejerza en beneficio del país y de sus habitantes.

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de **"Somos"**, celebrada los días 7 y 8 de agosto del año en curso, se aprobó el Reglamento de Elecciones y el Procedimiento Interno para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para participar en el Proceso Electoral 2026-2027, en el que se establece que **"Somos"** definirá a sus candidaturas para diputaciones federales, locales, gubernaturas y ayuntamientos mediante elecciones primarias abiertas, mecanismo en el que podrán participar aquellas personas que compartan nuestra finalidad de consolidar un México democrático, justo, inclusivo y comprometido con el estado de derecho, la división de poderes, el federalismo, los contrapesos, los órganos autónomos, los derechos humanos y donde podamos vivir en paz y libertad.

Reconstruir a nuestro país nos convoca a todos y todas; es momento de aportar, de sumar, de unir esfuerzos y de ver hacia adelante con esperanza y convicción de que podemos recuperar nuestra República.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Consejo Estatal de "Somos", con fundamento en los artículos 1, 34, 35, 38, 41, 115, fracción I, y 116, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 226 a 229, 231 y 232 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en lo conducente y conforme a su ámbito de aplicación; 1 a 3, 23, 25, 34, 40, 43, 44, 46 a 48 y 79 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 223, 238 y demás disposiciones aplicables del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 12, 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4 a 6, 9, 10, 12, 50, 125, 126, 130 a 140, 143 a 148 y 151 a 154 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; los acuerdos y anexos vigentes del INE y del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes sobre calendario, precampañas, paridad, acciones afirmativas, fiscalización y registro para el Proceso Electoral Local 2026-2027; 9, 57, primer párrafo, 58, fracciones X, XIV y XV, 111, 113, 114, 115, 118, 121 al 126, 130 al 134, 138 y 139 de los Estatutos vigentes del Partido y los artículos 1 a 4, 7 a 48, 50 a 52 y 55 a 92 del Reglamento de Elecciones de "Somos", emite la presente Convocatoria conforme a las siguientes bases. Las disposiciones reformadas de aplicación diferida se observarán de acuerdo con sus artículos transitorios.

BASES

Primera. Objeto de la Convocatoria.

La presente Convocatoria tiene por objeto regular el proceso de elecciones primarias para la selección de las personas que serán postuladas por "Somos" para integrar los 11 Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, en los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, según corresponda, en el Proceso Electoral 2026-2027.

En consideración de que el Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Aguascalientes inició el 9 de octubre de 2026, conforme a la sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se justifica y es necesaria la emisión de la presente convocatoria.

Segunda. De los órganos competentes.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, es el órgano partidista responsable de organizar, conducir, supervisar, vigilar y validar el procedimiento regulado por la presente Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad en cada una de las etapas del proceso interno de selección de personas candidatas, ejerciendo las atribuciones que prevén los Estatutos de **"Somos"**, el Reglamento de Elecciones, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.

Mediante el Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece el Régimen Fundacional y Transitorio y se emiten los Lineamientos para la Integración y Puesta en Funcionamiento de los Órganos y Estructuras del Partido, aprobado el 21 de marzo de 2026, se reconoció a la Comisión Electoral Nacional como el órgano responsable de organizar y conducir los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local, con el apoyo de las Comisiones Electorales Estatales; asimismo, el Acuerdo por el que se determina un Régimen Excepcional y Transitorio para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular aprobado el 8 de agosto de 2026, que faculta a la Comisión Electoral Nacional para determinar las consideraciones y precisiones que habrán de observar las convocatorias que se emitan en los estados, para los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

Con fundamento en los artículos 58, fracciones X, XIV y XV, de los Estatutos, en relación con el artículo 26 del Reglamento de Elecciones, corresponde a los consejos estatales la aprobación de los procedimientos de selección de candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales y sindicaturas.

En el ámbito local, el Consejo Estatal aprobará y realizará su publicación en coordinación con las Comisiones Electorales Nacional y Estatal, sin confundir esta función con la aprobación del instrumento.

La organización y conducción del proceso corresponde a la Comisión Electoral Nacional, en coordinación con la Comisión Electoral Estatal de Aguascalientes, conforme a los artículos 7 a 9 del Reglamento de Elecciones. Una atracción de funciones deberá sustentarse en el supuesto reglamentario aplicable, con motivación y la votación exigida; cualquier régimen excepcional sólo podrá invocarse en los términos de su acuerdo vigente y publicado.

La presente Convocatoria se someterá a aprobación del Consejo Estatal. Su ejecución y publicación se realizarán por los órganos competentes conforme al Reglamento de Elecciones y a los Estatutos.

Tercera. Fecha de inicio del proceso.

El proceso interno para la selección de las precandidaturas a la Gubernatura del Estado de Aguascalientes, inicia el 29 de octubre de 2026, con la emisión y publicación de la convocatoria y concluye con la declaración de validez de la precandidatura emitida por la Comisión Electoral Nacional a más tardar el 16 de

febrero del 2027, sin perjuicio de los medios de impugnación y las obligaciones posteriores de registro.

Cuarta. Aspirantes con derecho a participar.

Podrá solicitar su registro como aspirante cualquier persona, afiliada o no a **"Somos"**, siempre que no se encuentre afiliada a otro partido político; acepte y suscriba la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido; acredite haber cumplido con los cursos de capacitación obligatorios establecidos para este proceso electoral por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido, y cumpla con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y estatutarios previstos en la presente Convocatoria.

La persona aspirante al cargo de Presidencia Municipal, deberá registrar su planilla incluyendo a Síndico o Síndicos propietarios y suplentes.

Quinta. Personas con derecho a votar en las elecciones primarias.

Podrá participar la ciudadanía en general siempre y cuando tenga en su poder su credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral y cuyo domicilio registrado en ella corresponda al municipio, tratándose de la elección de Ayuntamiento con excepción de las personas ciudadanas afiliadas a otro partido político distinto a "Somos".

Cada persona podrá emitir un solo voto en cada elección primaria para integrar el Ayuntamiento del municipio que corresponda a su domicilio en la en la que tenga derecho a participar, exclusivamente respecto de las precandidaturas registradas para integrar el Ayuntamiento del municipio correspondiente.

Sexta. Protección de datos personales y afiliación.

Los datos personales recabados de las personas que participen como votantes en la elección primaria serán utilizados exclusivamente para verificar la inscripción del votante en la Lista Nominal del INE, para validar su identidad y así garantizar la integridad del proceso.

Su participación no implicará afiliación a "Somos", ni podrá utilizarse para incorporarlas a su padrón de personas afiliadas, realizar actividades de proselitismo o integrar bases de datos con fines distintos a los electorales internos. Tampoco se proporcionarán datos personales de las personas votantes a las precandidaturas.

Los datos personales recabados serán eliminados una vez concluido el proceso electoral.

El tratamiento de los datos se realizará conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, estableciendo las medidas de seguridad, el plazo estrictamente necesario para su conservación y, una vez cumplidas las finalidades y obligaciones legales correspondientes, su supresión conforme a la normativa aplicable.

Séptima. Plazos y fases del proceso de elecciones primarias.

El procedimiento comprenderá las etapas de preparación, precampañas, jornada electoral, resultados y declaración de validez, en términos de los artículos 123 y 124 de los Estatutos, 25 del Reglamento de Elecciones de **"Somos"** y del Acuerdo, por el que se Determina un Régimen Excepcional y Transitorio, para los Procesos Internos de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular conforme al calendario siguiente:

1. Emisión y publicación de la convocatoria: 29 de octubre de 2026.
2. Registro de personas aspirantes: del 05 de noviembre al 29 de noviembre 2026.
3. Revisión de expedientes: del 05 de noviembre al 14 de diciembre de 2026.
4. Declaración de procedencia: 03 de enero del 2027
5. Precampaña: del 4 de enero al 11 de febrero de 2027.
6. Jornada de votación: del 12 al 14 de febrero de 2027.
7. Cómputo y publicación de resultados 15 de febrero.
8. Declaración de validez: 16 de febrero de 2027.

Octava. Criterios de elegibilidad.

Las personas aspirantes a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes deberán cumplir los requisitos constitucionales, legales y estatutarios señalados en esta Convocatoria.

CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Requisitos constitucionales y legales establecidos en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en los artículos 9° y 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes:

Las personas aspirantes a integrar las planillas de candidaturas a los Ayuntamientos deberán cumplir, según el cargo al que aspiren, con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en goce y ejercicio de sus derechos.
2. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, para los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría.
3. Ser originaria u originario del municipio que corresponda o tener una residencia en él no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.
4. No encontrarse en los impedimentos aplicables del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Las personas que desempeñen cargos públicos de elección popular de la Federación o del Estado; las personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes o del Tribunal Electoral; las Personas Juzgadoras; titulares de Secretarías de los diversos ramos del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos; la persona titular de la Fiscalía General del Estado; Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral; la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes; y las personas delegadas de dependencias federales en el Estado deberán separarse de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección, salvo otro término constitucional, sin perjuicio de los plazos adicionales de la legislación electoral y del régimen aplicable a la elección consecutiva.
5. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Cumplir con las demás condiciones de elegibilidad, incompatibilidades y prohibiciones aplicables al Proceso Electoral Local 2026-2027 previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y la legislación electoral.

7. No ser persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o salde la deuda, sin perjuicio de las restricciones constitucionales federales aplicables.
8. No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoria por delito doloso de acoso, abuso sexual, violencia de género y/o violencia familiar, hechos de corrupción o tipos penales protectores de la administración pública; por delito o infracción electoral de violencia política contra las mujeres en razón de género; o mediante sentencia firme por faltas administrativas graves conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, salvo cabal cumplimiento de las penas y/o sanciones establecidas en la sentencia. Asimismo, observar el impedimento del artículo 66 relativo a personas condenadas por delito intencional a pena privativa de la libertad o con sentencia firme por faltas administrativas graves, y las restricciones constitucionales federales aplicables.
9. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser persona ministra de cualquier culto, con observancia de los supuestos y plazos de separación de la legislación aplicable.
10. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar vigente con fotografía.
11. No encontrarse dentro de los tres años posteriores al término del encargo como titular de la Presidencia, Consejería Electoral, Secretaría Ejecutiva del Consejo o Secretaría Técnica de los Consejos Distritales, de Partidos Judiciales Electorales o Municipales Electorales, ni como persona servidora pública del Instituto Estatal Electoral o del Servicio Profesional Electoral, conforme al artículo 9°, fracción II, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
12. No ser persona ministra de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección; no estar condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y ser electa o electo de conformidad con la normativa interna del partido que postule a la persona y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, conforme al artículo 9°, fracciones III a V, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
13. No encontrarse durante la ejecución de una pena corporal ni bajo resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía,

conforme al artículo 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

3. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impliquen la suspensión de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía.

4. Cumplir con los requisitos estatutarios del Partido:

a) No ocupar un cargo de dirección en el Partido a nivel municipal, estatal o nacional, salvo separación con la antelación exigida por los Estatutos y demás normativa interna vigente de **"Somos"**, cuya aplicación deberá acreditarse por el órgano competente.
b) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"**.
c) Cursar y aprobar los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso por el Centro de Formación y Profesionalización Política del Partido.

Una vez concluido su registro, la persona aspirante tendrá acceso al sistema de capacitación del Centro de Formación y Profesionalización Política de **"Somos"**.

FECHA LÍMITE PARA CONCLUIR LOS CURSOS: 26 DE NOVIEMBRE.

La constancia respectiva será emitida dentro de un plazo máximo de tres días posteriores a la acreditación de los cursos y deberá ser cargada en el expediente de la persona aspirante para la procedencia definitiva de su registro.

Novena. Paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes.

En el presente proceso podrán solicitar su registro las personas que cumplan con los requisitos establecidos en esta Convocatoria. La participación en la elección primaria se sujetará, en todo momento, a las reglas constitucionales, legales, reglamentarias, jurisdiccionales y estatutarias aplicables a la integración de los Ayuntamientos.

"Somos" garantizará que la selección, postulación y registro de sus candidaturas se realicen de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables en materia de paridad de género, acciones afirmativas y participación de personas jóvenes, así como con los

acuerdos, lineamientos y criterios que, en su caso, emita la autoridad electoral competente.

Para el Proceso Electoral 2026-2027, únicamente podrán registrarse mujeres como aspirantes a la Presidencia Municipal de Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María y Rincón de Romos, conforme a los lineamientos de paridad de género del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes aplicables al proceso. En Aguascalientes, Pabellón de Arteaga, San José de Gracia, San Francisco de los Romo y Tepezalá podrán participar personas de cualquier género, con observancia de las reglas de paridad y demás disposiciones aplicables.

La Comisión Electoral Nacional, en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, verificará el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas que establezcan los lineamientos, acuerdos y resoluciones aplicables al Proceso Electoral 2026-2027 en Aguascalientes, así como de los mecanismos de acreditación que correspondan.

Asimismo, verificará las postulaciones correspondientes a personas de la diversidad sexual y de género en los términos, posiciones, cantidades y condiciones que establezcan las disposiciones aplicables del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y las resoluciones jurisdiccionales correspondientes.

También verificará las postulaciones de personas con discapacidad y los mecanismos de acreditación correspondientes, conforme a los lineamientos, acuerdos y resoluciones aplicables al Proceso Electoral 2026-2027 en Aguascalientes.

Décima. Requisitos documentales.

Las personas aspirantes deberán presentar, para efectos de acreditar los requisitos de elegibilidad y cumplir con las condiciones de registro establecidas por el Partido, la documentación siguiente:

a) Formato de registro de la precandidatura emitido por la Comisión Electoral Nacional, debidamente requisitado y firmado (formato descargable en el sitio).
b) Fotocopia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentarse provisionalmente la constancia correspondiente, sin perjuicio de la obligación de exhibir la credencial vigente dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional y, en todo caso, antes de que resulte exigible para el registro de la candidatura ante la autoridad electoral competente.
c) Copia legible del acta de nacimiento.
d) Fotografía reciente tamaño credencial.

e) Currículum vitae con fotografía (formato descargable en el sitio).
f) Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses.
g) Documento oficial que acredite la separación del cargo dentro del plazo constitucional y legalmente aplicable, cuando resulte aplicable conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, al artículo 9° del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y a las demás disposiciones aplicables.
h) Constancia de residencia expedida por autoridad competente o documentación idónea que permita acreditar, cuando la persona aspirante no sea originaria del municipio por el que pretenda participar, una residencia en él no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y al artículo 147 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
i) Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad correspondientes al cargo por el que se pretenda participar y de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento aplicables (formato descargable en el sitio).
j) Declaración de buena fe, firmada bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las disposiciones aplicables para su verificación (formato descargable en el sitio).

k) Las personas aspirantes que pretendan ser postuladas al amparo de alguna acción afirmativa deberán adjuntar los documentos, manifestaciones, constancias o demás elementos que correspondan para acreditar la acción afirmativa respectiva, conforme a los criterios y disposiciones que emita la autoridad electoral.

l) Declaración bajo protesta de decir verdad en materia de integridad, transparencia y conflictos de interés (formato descargable en el sitio).

m) Suscribir la Declaración de Principios y el Programa de Acción de **"Somos"** (formato descargable en el sitio).

n) Constancia expedida por el Centro de Formación y Profesionalización Política de Somos, que acredite haber cursado y aprobado los cursos de capacitación obligatorios establecidos para el presente proceso. **Las personas aspirantes tendrán acceso a la plataforma de capacitación una vez concluido su registro y deberán cargar la constancia en el sistema, una vez que la hayan recibido.**

o) Suscribir compromiso de cumplir oportunamente con las obligaciones de fiscalización y de proporcionar la información y documentación necesaria para la presentación de los informes de ingresos y gastos de precampaña en el Sistema Integral de Fiscalización, en los términos de la legislación electoral, el Reglamento de Fiscalización del INE y las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido (formato descargable en el sitio).

Décimo primera. Registro de aspirantes.

Las personas aspirantes deberán realizar su registro a través del sitio habilitado para tal fin por la Comisión Electoral Nacional en la siguiente liga: http://precandidatos.somosmx.org.mx En este sitio estarán disponibles para su descarga, los formatos establecidos en la presente Convocatoria, los cuales deberán ser debidamente requisitados, firmados y cargados en el sistema. Asimismo, deberán adjuntar la documentación requerida que corresponda, en los términos y dentro de los plazos previstos.

Las personas suplentes deberán registrarse y cumplir los mismos requisitos de las personas propietarias, establecidos en la base octava de esta convocatoria

A través de este sistema se llevarán a cabo las notificaciones a las personas aspirantes y/o precandidatas relacionadas con:

a) Período de subsanación.
b) Validación de requisitos de elegibilidad.
c) Constancia de declaración de procedencia y emisión, en su caso, de constancia de la candidatura.

Décima primera. Período de subsanación.

Concluido el plazo de registro, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal verificarán el cumplimiento de los requisitos y la documentación presentada. En caso de advertir omisiones, inconsistencias o documentación faltante susceptible de subsanación, notificarán a través del sistema de registro del Partido, a la persona aspirante para que, dentro del plazo de 72 horas naturales contadas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, subsane las omisiones o presente la documentación requerida a través del mismo sistema donde se realiza el proceso de registro.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya atendido la prevención se tendrá por no cumplido el requisito de que se trate.

La subsanación no podrá utilizarse para acreditar requisitos que debieron cumplirse dentro del plazo de registro, sino únicamente para corregir, completar o aclarar la documentación presentada oportunamente.

La acreditación de los cursos de capacitación obligatorios del Partido no estará sujeta al plazo ni al procedimiento de subsanación previsto en los párrafos anteriores, toda vez que su cumplimiento se realizará con posterioridad a la conclusión del registro, en los términos y plazos establecidos en la presente Convocatoria.

Décima tercera. Validación de requisitos de elegibilidad.

Una vez integrado el expediente con la totalidad de la documentación requerida y, en su caso, atendidas las observaciones formuladas, la Comisión Electoral Nacional contará con un plazo máximo de 48 horas para concluir la revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y emitirá, a través del sistema de registro de aspirantes, la notificación respectiva.

La determinación favorable tendrá como único efecto permitir a la persona aspirante continuar en las siguientes fases de revisión previstas en el procedimiento y no implicará la procedencia definitiva de su registro ni le otorgará la calidad de persona precandidata.

Décima cuarta. Declaración de procedencia del registro.

Concluidas las etapas de revisión previstas en la presente Convocatoria, la Comisión Electoral Nacional emitirá, el 03 de enero del 2027, la determinación sobre la procedencia de los registros de las personas aspirantes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable.

La declaración de procedencia del registro otorgará a la persona aspirante la calidad de persona precandidata al cargo municipal correspondiente y la habilitará para participar en la etapa de precampaña y, posteriormente, en la elección primaria de su municipio.

Décima quinta. Precampaña.

Las personas precandidatas cuyos registros hayan sido declarados procedentes, podrán realizar actividades de precampaña exclusivamente durante el periodo comprendido del 04 de enero al 11 de febrero de 2027.

Deberán observar en todo momento la legislación aplicable.

Las personas precandidatas no podrán realizar actos de proselitismo ni difundir propaganda antes del inicio del periodo de precampaña. Asimismo, tendrán prohibida, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión; el acceso a dichos medios se realizará exclusivamente a través de los tiempos que correspondan al Partido, conforme a las pautas que determine la Autoridad Electoral. Durante las precampañas queda prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios, en términos de la legislación electoral vigente.

Décima sexta. Propaganda de precampaña.

Las personas precandidatas deberán observar las disposiciones previstas en la Legislación Electoral Local y demás normativa aplicable en materia de propaganda de precampaña.

Toda propaganda de precampaña deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, según corresponda, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida.

Toda propaganda deberá identificar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de persona precandidata de quien sea promovida. Asimismo, deberán observarse las prohibiciones y restricciones previstas en la legislación electoral aplicable, incluidas las relativas a radio y televisión y a artículos promocionales utilitarios, así como las normas administrativas y de protección al medio ambiente aplicables.

El retiro de la propaganda de precampaña será responsabilidad de las personas precandidatas y del Partido, en el ámbito de sus respectivas obligaciones, y deberá efectuarse dentro de los plazos y conforme a las condiciones establecidas en la legislación electoral y en los lineamientos emitidos por las autoridades electorales competentes, procurando su reciclaje y disposición conforme a la normativa aplicable.

En materia ambiental, deberá privilegiarse el uso de materiales reciclables, biodegradables y libres de sustancias tóxicas o nocivas para la salud y el medio ambiente. Asimismo, se observarán las disposiciones que emita la autoridad electoral respecto de la reutilización y reciclaje de la propaganda electoral, así como las medidas y lineamientos que, en su caso, establezca el partido para reducir su impacto ambiental.

Décima séptima. Responsabilidad solidaria, topes de gastos, fiscalización y presentación de informes de las precampañas

Responsabilidad solidaria.

El cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Base será responsabilidad de cada persona precandidata, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido y de las facultades de fiscalización, revisión y sanción de la Autoridad Electoral Nacional y Local.

Las personas precandidatas son responsables solidarias con el Partido, del cumplimiento de las obligaciones ante el Instituto Nacional Electoral, en términos de la legislación vigente. En consecuencia, las personas precandidatas deberán cumplir en todo momento con las obligaciones legales para la obtención lícito y documentado de financiamiento y la comprobación de todo gasto realizado durante sus actividades de precampaña. Para ello están obligadas a presentar oportunamente al Partido, los informes de ingresos y egresos de precampaña, a que se refieren los artículos 79, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 229, numerales 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; los acuerdos y lineamientos emitidos por dicha autoridad y demás disposiciones aplicables.

Para acreditar lo anterior, cada una de las personas precandidatas serán responsables de seguir y cumplir las siguientes etapas del porceso de fiscalización:

1. **INGRESOS.** Registrar y comprobar, mediante copia del recibo que emitan, cualquier ingreso, en efectivo o en especie, que reciban para sus actividades de precampaña.

   Las aportaciones de las personas precandidatas, militantes y simpatizantes deberán realizarse exclusivamente por las vías, cuentas y mecanismos autorizados por el órgano responsable de finanzas del Partido y sujetarse a los límites previstos en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización. Queda prohibido recibir aportaciones o recursos provenientes de fuentes no permitidas.

2. **EGRESOS.** Registrar y obtener el comprobante fiscal correspondiente de cualquier egreso que realicen durante sus actividades de precampaña. Queda prohibido realizar gastos de precampaña que no sean registrados, reportados o comprobados conforme a la normativa aplicable.

3. **TOPES DE GASTO.** Respetar escrupulosamente el tope de gastos de precampaña determinado por la Autoridad Electoral para cualquier miembro del Ayuntamiento.

4. **PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.** Con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad electoral, cada precandidato deberá integrar y presentar ante el

INE y a través del mecanismo que determine, su Informe de ingresos y egresos de Precampaña, **acompañado de toda la documentación comprobatoria correspondiente.**

Los informes se capturarán a más tardar el 13 de enero en el sistema correspondiente, para su presentación ante el INE a más tardar el 15 de enero de 2027.

5. **INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME.** La persona precandidata que incumpla con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro de los plazos legalmente establecidos quedará sujeta a las consecuencias y sanciones previstas en la legislación electoral.

   Cuando la persona precandidata infractora hubiese obtenido la mayoría de votos en la elección primaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto de la pérdida del derecho a ser registrada como candidata.

   Cuando una persona que haya obtenido la mayoría de los votos se encuentre en un supuesto de posible incumplimiento de la obligación de presentar su informe de precampaña, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal podrá condicionar la procedencia definitiva de su postulación hasta contar con los elementos necesarios para determinar su situación jurídica en materia de fiscalización.

   Si la autoridad electoral competente determina que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 229, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, como consecuencia, la persona precandidata pierde el derecho a ser registrada como candidata, **"Somos"** se abstendrá de solicitar su registro ante la autoridad Electoral y procederá a realizar la sustitución que corresponda conforme a las disposiciones aplicables.

Décima octava. Jornada de Votación.

La Jornada de Votación se desarrollará exclusivamente mediante el sistema electrónico habilitado para tal efecto, a través de la aplicación móvil, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 14 de febrero de 2027. El 14 de febrero de 2027, de las 9:00 a las 18:00 horas se habilitarán centros de votación en los municipios y lugares que determine y publique oportunamente la Comisión Electoral Nacional, en los cuales las personas electoras podrán emitir su voto mediante dispositivos electrónicos habilitados para tal efecto.

Décima novena. Resultados.

Concluida la Jornada de Votación y efectuado el cierre del sistema electrónico, éste realizará de manera automatizada la totalización de los votos válidamente emitidos y generará los resultados correspondientes a cada municipio y a cada elección primaria.

La Comisión Electoral Nacional publicará los resultados de la votación al día siguiente de la celebración de la Jornada de Votación, a través de los medios oficiales establecidos en la presente Convocatoria.

La publicación de los resultados no implicará, por sí misma, la declaración de validez de la elección ni el otorgamiento definitivo de una candidatura para su registro ante la autoridad electoral.

Vigésima. Declaración de Validez.

Al día siguiente de la publicación de los resultados, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal verificará que la elección primaria se haya desarrollado de conformidad con los Estatutos, el Reglamento de Elecciones, la presente Convocatoria y demás disposiciones aplicables y, de no advertirse irregularidades que afecten de manera determinante su validez, emitirá la Declaratoria de Validez de la Elección Primaria correspondiente. En la misma determinación declarará como candidata electa o candidato electo a la persona que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

Una vez emitida la Declaratoria de Validez, el sistema electrónico generará la Constancia de Candidatura Electa a favor de la persona que haya resultado ganadora, la cual estará disponible para su consulta y descarga a través de la plataforma habilitada para el proceso.

La Declaratoria de Validez y la Constancia de Candidatura Electa quedarán sujetas, en su caso, a las resoluciones que recaigan a los medios de impugnación previstos en la normativa interna del Partido; al cumplimiento de las obligaciones de fiscalización; a los ajustes que, en su caso, sean indispensables para cumplir las determinaciones que emita la autoridad electoral competente.

La Constancia de Candidatura Electa acredita el resultado del proceso interno y no sustituye el registro de la candidatura que corresponde aprobar a la autoridad electoral.

Todas las publicaciones y notificaciones de la Comisión Electoral Nacional se realizarán a través de la página de internet de **"Somos"**.

Vigésima primera. Nulidades.

1. Nulidades.

La nulidad de la votación y, en su caso, de la elección primaria para la selección de candidaturas a cargos de elección popular se sujetará a las causales y condiciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**, así como al artículo 92 del Reglamento de Elecciones.

Corresponderá a la Comisión de Justicia Interna conocer y resolver, mediante el juicio de inconformidad, las impugnaciones relacionadas con los resultados y la validez de las elecciones primarias, conforme a los artículos 61 a 66 del Reglamento de Justicia Interna.

Cuando se declare la nulidad de una elección primaria, la Comisión Electoral Nacional dará cumplimiento a la resolución de la Comisión de Justicia Interna y procederá conforme a sus efectos y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables, observando los plazos legales para el registro de candidaturas.

Vigésima segunda. Renuncias, vacantes y sustituciones.

Las renuncias, vacantes y sustituciones que se produzcan durante el proceso interno de selección de candidaturas se sujetarán a las reglas siguientes:

1. Renuncias antes del dictamen de procedencia.

Las personas aspirantes podrán renunciar a su participación en cualquier momento anterior a la emisión del dictamen de procedencia, mediante manifestación expresa presentada a través del sistema de registro del Partido o por el medio que determine la Comisión Electoral Nacional.

La renuncia tendrá carácter definitivo respecto del cargo para el que se postuló el aspirante y dará lugar al cierre del registro en el sistema.

Cuando la renuncia corresponda únicamente a una de las personas integrantes de una fórmula de regidurías, la Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal determinará lo conducente conforme a esta Convocatoria y a la normativa interna aplicable.

La renuncia de la totalidad de las personas integrantes de una planilla o la imposibilidad de completar su integración dentro del plazo que determine la Comisión Electoral Nacional dará lugar a la cancelación de su registro.

2. Renuncia posterior al dictamen de procedencia y antes de la jornada de elección primaria.

Una vez declarada la procedencia del registro, las personas precandidatas podrán renunciar a su participación mediante manifestación expresa presentada ante la Comisión Electoral Nacional.

Para efectos de la organización de la jornada, la Comisión Electoral Nacional establecerá y publicará una **fecha de corte para la configuración definitiva del sistema electrónico de votación**.

Cuando la renuncia o retiro de una planilla o fórmula completa se presente antes de dicha fecha, la Comisión Electoral Nacional realizará los ajustes necesarios para retirar del sistema de votación a la persona o fórmula que haya reunciado.

Cuando la renuncia se presente después de la fecha de corte y no resulte técnica u operativamente posible modificar el sistema de votación, el nombre de la persona o fórmula podrá permanecer visible. Los votos que, en su caso, sean emitidos a su favor **no serán transferidos, acumulados ni atribuidos a ninguna otra precandidatura y no producirán efectos para determinar la fórmula ganadora**.

La Comisión Electoral Nacional dará la máxima publicidad posible a las renuncias que se produzcan antes de la jornada electoral.

3. Vacante de una de las personas integrantes de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, una vez concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la autoridad electoral, se produzca, por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, pérdida de algún requisito de elegibilidad o cualquier otra causa jurídicamente procedente, la vacante de únicamente una de las personas integrantes de la planilla o fórmula fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, se procurará preservar el resultado de la elección primaria respecto de la persona integrante que permanezca.

Cuando la vacante corresponda a la persona suplente, se conservará la candidatura de la persona propietaria y se procederá a integrar la suplencia correspondiente conforme a los Estatutos, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones internas aplicables.

Cuando la vacante corresponda a la persona propietaria, la Comisión Electoral Nacional determinará, conforme a las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, si la persona registrada como suplente puede ocupar la posición propietaria y, en su caso, procederá a integrar la suplencia correspondiente.

En todos los casos, la nueva integración deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad, las reglas de paridad de género, las acciones afirmativas que correspondan, la disposición estatutaria que reserva al menos un tercio de las candidaturas a personas menores de treinta y cinco años y, en su caso, el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

Cuando no resulte jurídicamente posible integrar la fórmula conservando a la persona que permanezca, se aplicará lo dispuesto en el numeral siguiente.

4. Vacante de la planilla o fórmula ganadora.

Cuando, concluida la elección primaria y antes de la solicitud de registro ante la Autoridad Electoral, se produzca una vacante que impida la postulación de la fórmula que haya obtenido el mayor número de votos, la candidatura corresponderá a la fórmula que haya obtenido el **siguiente mayor número de votos**, siempre que sus integrantes conserven los requisitos de elegibilidad y su postulación resulte compatible con las reglas de paridad de género, acciones afirmativas, disposiciones normativas y, en su caso, con el perfil o calidad específica bajo la cual deba cubrirse la candidatura.

El mismo procedimiento se aplicará sucesivamente, atendiendo al orden de votación obtenido, cuando la planilla o fórmula que corresponda no pueda ser postulada por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Cuando ninguna de las planillas o fórmula pueda ser postulada, La comisión Electoral Nacional someterá el caso al órgano facultado para que determine lo conducente, conforme a la normativa aplicable.

5. Sustituciones posteriores a la solicitud de registro ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

A partir de la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas a integrantes del Ayuntamiento ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las sustituciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Aguascalientes, a los acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de para el Proceso Local Electoral 2026-2027 y a las demás disposiciones aplicables.

Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, las sustituciones podrán realizarse en los términos permitidos por la legislación electoral, observando en todo momento las reglas de paridad de género, acciones afirmativas y demás obligaciones aplicables.

Las sustituciones serán acordadas por el órgano facultado y solicitadas por escrito al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, acompañadas de la documentación y requisitos que determine la autoridad electoral.

Vigésima tercera. Precandidatura única y ayuntamientos sin registros.

Para el caso de que se registre una sola persona aspirante con su planilla o fórmula debidamente requisitada, y siempre que cumpla con los requisitos de la presente convocatoria, podrá ser declarada por la Comisión Electoral Nacional como precandidatura única.

Asimismo, la procedencia definitiva de dicha precandidatura en el proceso interno, no releva a la fórmula aspirante de la obligación de acreditar, en los plazos y términos que correspondan, la totalidad de los requisitos y documentos que resulten exigibles para su eventual registro como persona candidata ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Vigésima cuarta. Declaratoria de procedimiento de selección desierto para un cargo de elección popular.

La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal, podrá declarar desierto el procedimiento de selección de candidaturas a Ayuntamientos en aquellos distritos electorales en los que, concluido el periodo de registro y la verificación de requisitos, no se hubieren presentado solicitudes de personas aspirantes o ninguna de las registradas hubiere obtenido dictamen de procedencia, incluyendo los supuestos relacionados con el incumplimiento de las acciones afirmativas aplicables.

En estos casos, el Consejo Estatal designará la planilla o fórmula correspondiente, o ante la imposibilidad de reunir al Consejo con la urgencia que se requiere, esta determinación la podrá tomar el Comité Estatal, debiendo observar los requisitos de elegibilidad, paridad y acciones afirmativas aplicables.

Vigésima quinta. Medios de impugnación.

Contra cualquier acto, acuerdo, resolución o determinación emitida dentro del presente proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular, materia de la presente convocatoria, procederá el **Juicio de Inconformidad**, mismo que deberá presentarse por escrito ante la Comisión Electoral Nacional, en su carácter de órgano responsable, dentro de los cuatro (4) días siguientes a la notificación, publicación o conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Tratándose de procesos internos de selección de candidaturas, todos los días y horas se considerarán hábiles para el cómputo de los plazos. La Comisión Electoral Nacional deberá dar el trámite correspondiente y remitir el expediente a la Comisión de Justicia Interna del Partido, autoridad competente para sustanciar y resolver el medio de impugnación, de conformidad con los artículos 30, fracción III, 33, 61 y 62 del Reglamento de Justicia Interna de **"Somos"**.

En términos de lo duspuesto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, los medios relacionados con los resultados deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar catorce días después de la fecha de realización de la consulta mediante voto directo. En virtud de que la Jornada de Votación concluirá el 14 de febrero de 2027, dichos medios deberán quedar resueltos definitivamente a más tardar el 28 de febrero de 2027.

Vigésima sexta. Casos no previstos.

Los casos no previstos en esta Convocatoria serán resueltos por la Comisión Electoral Nacional, con fundamento en la normatividad interna del Partido y en los principios que rigen la función electoral. En ningún caso, las determinaciones que se tomen podrán modificar requisitos, método o reglas de ajuste ya iniciado el proceso, salvo mandato de autoridad.

El Comité Estatal, a propuesta o solicitud de la Comisión Electoral Nacional, podrá asimismo desahogar prevenciones, requerimientos de las autoridades electorales o bien ajustar o empatar convocatorias de acuerdo con la normativa, lineamientos u otras determinaciones del Instituto

TRANSITORIOS

Primero. La presente Convocatoria entrará en vigor el día de su aprobación por el órgano competente.

Segundo. El calendario detallado, los formatos de registro, la ubicación de los centros de votación y demás aspectos operativos serán publicados oportunamente por la Comisión Electoral Nacional.

Tercero. La Comisión Electoral Nacional emitirá y publicará, con la debida oportunidad, los criterios complementarios necesarios para la integración de las candidaturas a ayuntamientos a fin de garantizar candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros, cumplimiento de las acciones afirmativas y demás obligaciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias aplicables al Proceso Local Electoral 2026-2027.

En particular, la integración y postulación de candidaturas a Ayuntamientos deberá ajustarse a las determinaciones vigentes de las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, así como a las reglas estatutarias de **"Somos".**

Cuarto. La Comisión Electoral Nacional en coadyuvancia con la Comisión Electoral Estatal realizará la armonización normativa superveniente necesaria para atender los Lineamientos que emita el INE y/o la Autoridad Electoral Local en materia de paridad, acciones afirmativas y elección consecutiva.

Emitida en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a los _29___ días del mes de ____octubre___ de 2026.

FRANCISCO JÁUREGUI DIMAS	REBECA GUTIÉRREZ DE LUNA
PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL	SECRETARIA DEL CONSEJO ESTATAL